



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2012/MPL

Lamas, 04 de abril del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

POR CUANTO:

Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lamas en la Sesión ordinaria fecha 03 de abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el art. 31, 59 y 115 de la Ley General del Ambiente N° 28611, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

Que, el inciso 1.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de la Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR FIESTAS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, CAMPAÑAS, INSTALACIONES TEMPORALES, JUEGOS MECÁNICOS Y PROMOCIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y URBANAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE LAMAS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Continua.....ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 - 2012/ MPL

ARTÍCULO 1.- Del Objeto de la Ordenanza

Establecer la prohibición de realizar fiestas y/o espectáculos públicos no deportivos, campañas, instalaciones temporales, juegos mecánicos, promoción de ventas en las vías públicas y urbanas, en el ámbito de la ciudad de Lamas, que garantice la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Administrado.- Aquél que inicia el trámite de obtención de una licencia o autorización como titular de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, como propietario, apoderado, conductor, administrador u organizador de realizar fiestas y/o espectáculos públicos no deportivos, campañas, instalaciones temporales, juegos mecánicos y promoción.

Calle.- Entendida como uno de los elementos más básicos y principales del diseño urbanístico, la calle es un espacio público que tiene como objetivo generar una división más o menos organizada entre las diferentes propiedades privadas, así como también permitir el paso y la movilidad en el conjunto de la ciudad o espacio urbano.

Campaña.- Actividad religiosa y política (mitin), que se desarrolla por un periodo de tiempo determinado, que concentra personas.

Espectáculo Público no Deportivo.- Actividad consistente en una representación, función, acto, evento, o exhibición artística, musical o cultural.

Establecimiento.- Área determinada que comprende todo o parte de un inmueble con carácter de permanente, en las que se desarrollan fiestas y/o espectáculos públicos no deportivos, campañas, instalaciones temporales, juegos mecánicos y promoción, y que reúnen las condiciones técnicas requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.

Fiesta.- Una fiesta es una reunión de personas para celebrar un acontecimiento o divertirse. Por lo general, una fiesta suele acompañarse de comida y bebida, y a menudo también de música y baile.

Instalaciones Temporales.- Estructuras desmontables u otros elementos similares no permanentes, para llevar a cabo una actividad por un tiempo determinado.

Organizador.- Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de un evento.

Prohibición.- Aquello que no se encuentra permitido de hacer, usar, o ejecutar, ya sea por una cuestión moral, o en su defecto porque esta determinado por ley.

Promoción.- Actividad que se desarrolla por un periodo de tiempo con el fin de dar a conocer un producto o servicio, el cual implica la exhibición de un producto en áreas comunes, retiro o vías públicas.

Retiro Municipal.- Área de Propiedad privada que debe quedar libre, ubicada frente el límite de propiedad y la edificación, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes.

Terreno Libre.- Predio sin construcción público o privado.

Vía.- Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales. y peatones y eventualmente de animales (Calle).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Continúa.....ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 - 2012/ MPL

Vía Pública.- Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Vía Urbana.- Vía dentro del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos

ARTÍCULO 3.- **Ámbito de la no aplicación**

No es de aplicación la presente Ordenanza, cuando se realicen fiestas tradicionales con música típica, asambleas públicas convocadas por la Municipalidad Provincial de Lamas, otras instituciones y organizaciones de base, pasacalles con fines políticos, religiosos, artísticos, culturales y desfiles cívicos militares.

ARTÍCULO 4.- **De la Prohibición:**

Toda persona natural y jurídica en su condición de administrado y organizador de realizar fiestas y/o espectáculos públicos no deportivos, campañas, instalaciones temporales, juegos mecánicos y promoción, se encuentran prohibidos de realizar éstas actividades en las vías públicas y urbanas.

ARTÍCULO 5.- **De la Autorización**

Encargar a la Gerencia de Gestión Tributaria, Sub Gerencia de Defensa Civil, la autorización de realizar fiestas y/o espectáculos públicos no deportivos, campañas, instalaciones temporales, juegos mecánicos y promoción en terrenos libres, campos, losas deportivas y establecimientos.

ARTÍCULO 6.- **De la Plaza de Armas.**

Declarar como zona rígida la Plaza de Armas de Lamas, para realizar fiestas bailables, campañas, instalaciones temporales, juegos mecánicos, promoción y venta ambulante.

ARTÍCULO 7.- **Sanción**

La infracción a la prohibición establecida en la presente Ordenanza, así como la determinación de la sanción, será tipificada y establecida en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA de la Municipalidad Provincial de Lamas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza en el Diario encargado de los Avisos Judiciales de la Región.

Regístrese, publíquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial de Lamas
REGION SAN MARTÍN

Ing. Fernando Del Castillo Yang
Alcalde